

DECRETO N° 0033
NEUQUÉN, 03 ENE 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 109-B-2023; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Sol Báez Castillo, D.N.I. N° 36.801.300 y el señor José Alberto Tanoni D.N.I. N° 23.118.220, solicitaron el otorgamiento de una reserva exclusiva de estacionamiento para su hijo menor de edad, frente a su domicilio, ubicado en calle El Nihuil N° 1057 de la ciudad de Neuquén;

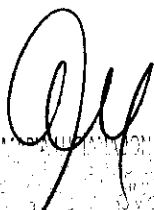
Que su solicitud se fundamenta en la discapacidad que padece su hijo, conforme surge del Certificado de Discapacidad emitido por la entonces Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado - JUCAID-, con fecha de emisión de 05 de julio de 2019, vigente hasta el día 05 de julio de 2024, que fuera agregado a las presentes actuaciones;

Que la solicitud formulada se encuadra en la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, reglamentadas por Decreto N° 1089/06;

Que el artículo 2°), inciso 1) de la mencionada Ordenanza, regula las reservas de estacionamiento a otorgar en la ciudad de Neuquén, definiendo las mismas como: "(...) *la adjudicación de un espacio de la vía pública a una entidad pública, privada o persona física, para el aparcamiento, en forma exclusiva, de vehículos de su propiedad o que estén a su servicio. (...)*", en tanto el artículo 3°) inciso 5) de la misma norma legal otorga como: "*Reservas de estacionamiento y apeaje a otras entidades privadas o personas físicas: Se otorgará un (1) módulo de reserva, y tendrá vigencia de hasta dos (2) años*";

Que la solicitud de la franquicia para discapacitados, sea conductor o no, deberá estar acompañada del respectivo certificado de discapacidad que acredite tipo y grado o porcentaje de discapacidad, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del discapacitado, fotocopia de la Licencia de Conducir del discapacitado (si es conductor) o, en su defecto, del propietario del vehículo que lo trasladará y documentación del automotor (Tarjeta verde), ello de conformidad con el Anexo I, artículo 3°), inciso 4) – Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

Que por otro lado, la Ordenanza N° 10406 establece en su artículo 3°) in fine que las reservas otorgadas caducarán, entre otras causales, por el cambio de domicilio del beneficiario;


Dr. MARÍA SOL BÁEZ CASTILLO
Código de Identificación Personal N° 36.801.300
Secretaría de Planeación y Gestión Municipal
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0033-24

Que en el mismo sentido el Decreto reglamentario N° 1089/06, en su artículo 3°), inciso 4) -Discapacitados- del Anexo, establece que la vigencia de dichas reservas caducará por la extinción de la causa de invalidez o por cambio de titularidad del vehículo;

Que se adjuntó al expediente, fotocopia de los D.N.I. de los representantes legales del beneficiario, Certificado de Nacimiento del beneficiario y demás documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, artículo 3°), inciso 4) -Discapacitados-, del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406;

Que se encuentra acreditado en las actuaciones, el vínculo existente entre el menor de edad y la señora Báez Castillo y el señor Tanoni, resultando ser los padres del beneficiario y encontrándose en ejercicio pleno de la responsabilidad parental e investido con la representación legal instituida por el Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de solicitar una reserva de estacionamiento por discapacidad a favor de su hijo mejor de edad;



Que cabe resaltar que respecto de las personas menores de edad y el ejercicio de sus derechos, el Código Civil y Comercial ha establecido en su artículo 26°) que: "(...) *La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.* (...)";

Que en este mismo sentido dicho ordenamiento jurídico en relación a la representación de los menores indica en su artículo 101°) que: "(...) *Son representantes: (...) b. de las personas menores de edad no emancipadas, sus padres. Si faltan los padres, o ambos son incapaces, o están privados de la responsabilidad parental, o suspendidos en su ejercicio, el tutor que se les designe* (...)";

Que a su vez el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 638°) establece: "(...) *La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado* (...)";

Que la solicitud de otorgamiento de reserva de estacionamiento para personas con discapacidad, comprende en el presente caso, el aparcamiento en forma exclusiva frente al domicilio del beneficiario, ubicado en calle El Nihuil N° 1057 de la ciudad de Neuquén del rodado de propiedad del señor Tanoni, dominio AC395CG, conforme acredita con copia certificada de la cédula de identificación del vehículo;

Que surge de las actuaciones copia de la licencia de conducir del señor Tanoni, quien se encuentra a cargo de la conducción del mencionado vehículo afectado al traslado del beneficiario;

Dir. Cr. 
Sec. 



0033-24

Que tomó intervención el área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, efectuando un análisis de la zona donde se peticiona la reserva mencionada, sugiriendo que, en virtud de las necesidades planteadas por los requirentes, se otorgue la reserva solicitada, debiendo ubicarse la misma en el garage de la vivienda sobre el margen Norte de la arteria a cincuenta y un metros (51,00 mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación de la esquina (ochava);

Que cabe destacar que el referenciado domicilio se encuentra ubicado en un área no demarcada por estacionamiento medido y pago;

Que el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 establece que la autoridad de aplicación deberá realizar la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, como así también las características del respectivo disco de señalamiento;


Que el Decreto reglamentario N° 1089/06, en su artículo 2º), inciso 5) del Anexo I, establece las medidas de los módulos correspondientes a las reservas destinadas a personas con discapacidad;

Que a su vez, el artículo 5º) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, determina la autoridad de aplicación en lo relativo a la demarcación;

Que mediante Dictamen N° 54/2023, la Asesoría Legal y Técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana manifestó no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal, respecto de la viabilidad del otorgamiento de la reserva;

Que cabe destacar que la Ley Nacional N° 22.431, su Decreto Reglamentario N° 914/97, y la Ordenanza N° 8040 por la que este Municipio adhirió a dicha normativa nacional, prevén el sistema de protección integral de las personas con discapacidad, reconociéndole derechos y favoreciendo la libre accesibilidad de las mismas;

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17º) establece que: *"Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad."*


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

